

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

10 SEP 2019

11:00 A

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
09 SEP 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTE No. 8 DEL ÍNDICE  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 64 fracción I, 68, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente supraindicado, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes

**I. ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 05 de Febrero del año 2019, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso f) de la fracción VIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por las Diputadas ELIM ANTONIO AQUINO y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes.

2.- Una vez recibida la iniciativa, se dio cuenta de la misma al Pleno Legislativo en la Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero de 2019, misma que acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminación correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./456/2019, mismo que fue recibido el día 08 de Febrero del año 2019 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente 8.

3.- En Reunión de Trabajo de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, llevada a cabo el día 20 de agosto del año 2019, el expediente que nos ocupa fue materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma, dictaminándose de conformidad con los siguientes

**II. CONSIDERANDOS:**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**PRIMERO.-** Según lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, por tratarse de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso f) de la fracción VIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, determinados en los numerales descritos en el proemio de esta resolución.

**TERCERO.-** La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso f) de la fracción VIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por las Diputadas ELIM ANTONIO AQUINO y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, integrantes del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes en esta LXIV Legislatura Local, en su parte expositiva señala que la reforma electoral de 2014 construyó un nuevo escenario para los órganos electorales, pues se creaba el Sistema Nacional de Elecciones, una autoridad máxima; el Instituto Nacional Electoral (INE) y 32 Organismos Públicos Electorales Locales (OPLE'S), y cuatro normatividades generales de aplicación a todos los procesos electorales, tanto federales como locales.

Refieren que dicho Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales Locales, previeron en su constitución a un Órgano Interno de Control, los cuales cobraron vital importancia, en razón de las reformas constitucionales a nivel federal en el año dos mil quince, así como con la aprobación el 18 de julio del 2016, de diversas leyes secundarias como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Código Penal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas cuyo objetivo es establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Destacan que con la aprobación de estas leyes, se buscó el fortalecimiento de las atribuciones de algunas dependencias para prevenir, identificar y sancionar los actos de corrupción, tanto a nivel federal, estatal y municipal. Los Órganos Internos de Control, se



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

encargan de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y entidades federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos, imponiendo las sanciones establecidas en la Ley.

La designación de los titulares de las áreas de control interno juega un papel importante, considerando que es un área interna, misma de la que existe diferenciación en la normatividad, pues en algunas leyes consideran a la contraloría como un órgano autónomo en gestión y sus decisiones, mientras que en otras este órgano interno de control se encuentra subordinado

Respecto a la autonomía de las contralorías y la designación de su titular existe una relación, en especial en aquellas contralorías que son consideradas autónomas y los titulares son designados por el Congreso Local y en los que no, los Consejos Generales designan a los titulares de las áreas de control. En el caso de nuestro Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en su artículo 71 numeral 2 prevé que la designación del Titular de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, será por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la normatividad del Congreso.

Asimismo, hacen notar que, en sesión de fecha primero de septiembre del año dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, nombro al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien de acuerdo al artículo 66 numeral 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, vigente en el momento, duraría en su cargo por un periodo de tres años con posibilidad de reelección por una sola ocasión, sin embargo, este no fue ratificado por la Sexagésima Tercera Legislatura, ni tampoco convocó para la designación del nuevo Contralor General, tras haberse vencido el nombramiento el primero de septiembre del año dos mil dieciocho, por lo que este Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, debe proceder al nombramiento del Contralor General, lo cual desde luego aconteció ya que la actual legislatura eligió al ciudadano Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, como Titular de la Contraloría general del



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años

Recalcan que sin embargo, debido a la abrogación del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y a la creación de una Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no se estableció de manera clara el procedimiento por el que se debe designar al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por ello, con la presente reforma al Reglamento Interior, se pretende establecer que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, deberá proponer al Pleno Legislativo, la convocatoria pública en el que se establezcan las bases, para la elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como el desarrollo del procedimiento hasta la conformación de la terna.

De igual forma, se proponen los requisitos mínimos que deberá contener la convocatoria, como son las fechas y plazos de cada una de las fases del procedimiento de designación para el que se convoca, desde la presentación de documentos, revisión de los mismos, entrevistas, proceso de evaluación, hasta la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatos aptos, para ser sometidos al Pleno Legislativo; los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditar cada uno de ellos; así como que deberá observarse en la conformación de la terna la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

Derivado del estudio y análisis de las iniciativas presentadas por las Diputadas ELIM ANTONIO AQUINO y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes, que propone la reforma al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde indica que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana sea la encargada de conocer y realizar el proceso para la selección de la terna de los aspirantes a Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y el desarrollo del procedimiento hasta la conformación de la terna, así mismo los requisitos mínimos que deberá contener la convocatoria, los integrantes de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias coincidimos en declarar procedente el dictamen positivo de la iniciativa en estudio, lo anterior sustentado en los artículos 1º, 5º y 35º fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23 numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevén el



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

derecho humano de acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas nacionales, por lo que de estos preceptos deriva la obligación de establecer un mínimo de parámetros objetivos para seleccionar y designar en el caso concreto al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, máxime que como lo sustentan las proponentes, no existen disposiciones objetivas para la selección de los aspirantes a ocupar dicho cargo que garanticen la libre concurrencia, en aras de que se elija a las personas idóneas, con base en sus méritos personales y capacidad profesional para el ejercicio de esa función.



En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el inciso f) de la fracción VIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO**

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

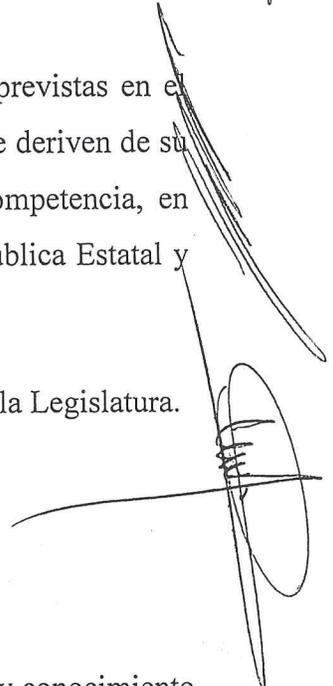
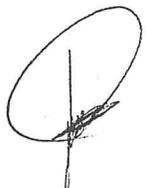
Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I a la VII.-...

VIII. Democracia y Participación Ciudadana: le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a) al e) ...





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

f) Proponer al Pleno Legislativo, la convocatoria pública en el que se establezcan las bases, para la elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como el desarrollo del procedimiento hasta la conformación de la terna.

La convocatoria para la designación del Contralor General, por lo menos, deberá contener:

- 1) Las fechas y plazos de cada una de las fases del procedimiento de designación para el que se convoca, desde la presentación de documentos, revisión de los mismos, entrevistas, proceso de evaluación, hasta la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatos aptos, para ser sometidos al Pleno Legislativo;
- 2) Los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditar cada uno de ellos;
- 3) En la conformación de la terna para elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, se observará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

g)...

IX a la XXXIII.-...

#### TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de agosto de 2019.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

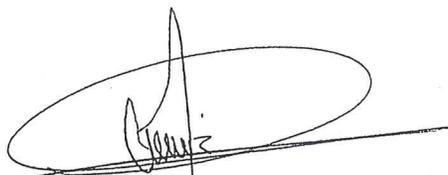
**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS.**

**SAN RAYMUNDO JALPÁN, OAXACA, 20 DE AGOSTO DE 2019.**

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.**  
**PRESIDENTE**



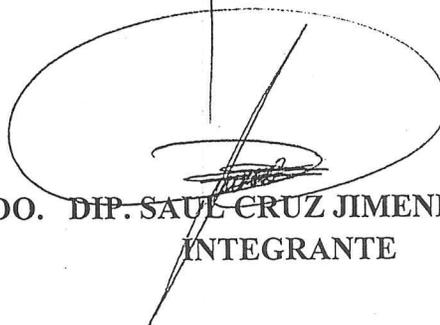
**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.**  
**INTEGRANTE**



**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.**  
**INTEGRANTE**



**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.**  
**INTEGRANTE**



**DIP. SAUL CRUZ JIMENEZ.**  
**INTEGRANTE**

Las presentes firmas corresponden al dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso f) de la fracción VIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.